



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 022-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 022-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2020, a las 18h57. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 10 de julio de 2020 a las 13h03, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica info@copycor.es, un escrito de la señora Anabel María Siguencia Murillo, que contiene (01) un archivo con extensión PDF con el título “S36C-6e20071019580.pdf” con tamaño 6MB, mismo que descargado contiene (01) un escrito en (07) siete fojas y en calidad de anexos (05) cinco fojas. Mediante el referido escrito manifiesta que presenta un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada por el Consejo Nacional Electoral.

1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **022-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 11 de julio de 2020, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente.

1.3. El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 13 de julio de 2020 a las 10h51, en (01) un cuerpo con (15) quince fojas de anexos, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho.

SEGUNDO.- Una vez analizado el presente expediente y previo a resolver lo que corresponda, se considera:

En el escrito escaneado en formato PDF y remitido vía correo electrónico, constan insertas la firma electrónica del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano y una firma y rúbrica en la que se lee: “ANABEL MARIA



SIGUENCIA MURILLO". Sin embargo dicho documento no puede ser verificado en su autenticidad al ser remitido simplemente escaneado.

En atención a lo que disponen los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional; y, el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; la recurrente, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, proceda a:

2.1. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.2. Ratificar y legitimar mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado patrocinador jurídico.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, de la ciudadana Anabel María Sigüencia Murillo, con cédula Nro. 150042314-8.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.

CUARTO.- Que en virtud de lo que dispone el artículo 21 del Código de la Democracia en concordancia con la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, **de manera urgente**, disponga al Cónsul General del Ecuador en Madrid, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se refiere en el Memorando Nro. MREMH-CGECUMADRID-2020-0652-M de 10 de julio de 2020. **La referida certificación deberá remitirse vía electrónica en el**



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 022-2020-TCE

plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. A la señora Anabel María Siguencia Murillo, en las direcciones de correo electrónicas froyarabel@hotmail.es / info@copycor.es . Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnesele a la recurrente una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

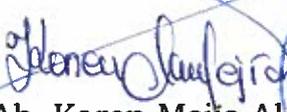
5.3. Al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, doctor Luis Gallegos Chiriboga, en las dependencias de la institución, esto es, en la calle Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



